

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación a los demandados por correo certificado donde consta que su resultado fue negativo. Sírvase proveer. Cali, 10 de febrero de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 100

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de 2022)

76-001-31-03-008-2021-00290-00

En atención al escrito allegado por el mandatario judicial de la parte actora, el Juzgado,

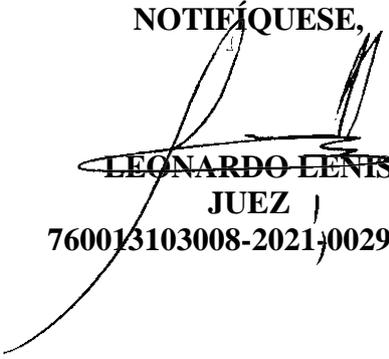
RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo electrónico “*Domina Entrega Total S.A.S*”, donde certifica que el envío de la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806, remitida a la demandada **COMERCIALIZADORA COASELCO ASOCIADOS S.A.S.**, a la dirección electrónica comercializadorcoaselco@gmail.com fue negativa por la causal “*No fue posible la entrega al destinatario-la cuenta de correo no existe*”

SEGUNDO: INCORPORAR A LOS AUTOS, para que obre y conste el informe de la empresa de correo electrónico “*Domina Entrega Total S.A.S*”, donde certifica que el envío de la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806, remitida al demandado **DIEGO FERNANDO GUTIERREZ GUEVARA.**, a la dirección electrónica comercializadorcoaselco@gmail.com fue negativa por la causal “*No fue posible la entrega al destinatario - la cuenta de correo no existe*”

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente, los escritos provenientes de las diferentes entidades financieras a las cual se dirigió la medida de embargo.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO LENIZ

JUEZ 1

760013103008-2021-00290-00